



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3219159-G7977-1EIQR-NC1YO-9B114C63FE92902A9B51D5D363402A1A2EDD1953) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybadajoz.es/verificadorDocumentos/index.jsp?idioma=es&codigo_entidad=12



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tif.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ, EL DERECHO AL ACCESO A LOS SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA EL AÑO 2026

I.- El Decreto 11/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, de la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, establece, con la finalidad de garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual de las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos establecidos, una dotación económica de 256.375,00 euros para las poblaciones de más de 90.000 habitantes para el ejercicio económico de 2021, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para dicho año.

II.- La Resolución de 21 de abril de 2026, de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, publicada en el DOE de 24 de abril de 2026, ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2026, dando continuidad al citado Programa regulado en el marco del Decreto 11/2021, de 17 de marzo, si bien con la inclusión de determinados aspectos que, tras su puesta en marcha, mejoran y facilitan la aplicación y ejecución del nuevo sistema establecido.


III.- Dado el carácter de Medidas extraordinarias de carácter urgente contra la exclusión social atribuido a estas ayudas por la Ley 7/2016, de 21 de Julio, de la Junta de Extremadura, su carácter finalista, dirigido a satisfacer necesidades básicas de la población más vulnerable y con el fin de que se beneficien de ellas el mayor número posible de familias.

IV.- Dado que la competencia para aprobar la convocatoria de estas ayudas económicas le corresponde a la Vicepresidencia del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Badajoz, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 2º de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz, y el artículo 17, apartado 18, y artículo 18 de los Estatutos del Instituto Municipal de Servicios Sociales de esta capital, en relación con el Decreto de Delegación de Funciones de la Alcaldía-Presidencia del IMSS, de fecha 2/02/2024 publicado en el BOP de Badajoz de fecha 16/02/2024.


DOCUMENTO _Decreto: 3219159 - Fecha-12052026 - Exp-2026_931 - 3.RESOLUCION CONVOCATORIA SUMIVI 2026	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 2026/114
OTROS DATOS Código para validación: G7977-1EIQR-NC1YO Página 2 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal del IMSS. Firmado 12/05/2026 12:51



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3219159-G7977-1EIQR-NC1YO-3B114C63FE0202A8B51D5D363402A1A2EDD1953) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybadajoz.es/VerificadorDocumentos/index.jsp?idioma=es&codigo_entidad=12



INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES
C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz
Tíf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



HE RESUELTO:

Aprobar la Convocatoria Pública de Concesión directa de Ayudas Económicas para Suministros Mínimos Vitales, por un importe de 367.072,60 euros, con cargo al Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales regulado en el Decreto anteriormente citado, siendo su contenido el siguiente:

I.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria, la Concesión directa de Ayudas Económicas para suministros mínimos vitales, a los ciudadanos y ciudadanas del término municipal de Badajoz, por un importe total de 367.072,60 euros, con cargo al Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2026, regulado por Decreto 11/2021, de 17 de marzo, y por Acuerdo de Gobierno de 14 de abril de 2026, y publicado por Resolución de la Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 24 de abril de 2026.

II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AYUDAS.

Las Ayudas convocadas se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, por el Decreto 11/2021, de 17 de marzo, y por el Programa de Colaboración Económica Municipal aprobado por resolución de 21 de abril de 2026 (DOE 24 de abril de 2026), de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura que, junto con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz (BOP de Badajoz, de 2 de febrero de 2009), por aplicación del apartado 2 del artículo 3 de la misma, constituyen las bases reguladoras de las ayudas; por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; por el RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; por la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, por el que se aprueba el Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones a que hace referencia el art. 5.1 de la LGS.

III.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

La financiación de las citadas ayudas, por el importe máximo mencionado, tendrá carácter anual a través de transferencias corrientes desde la Junta de Extremadura al Ayuntamiento y será con cargo a la Partida 2311-489.08 del Presupuesto de Gastos del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Badajoz, para 2026, generada al efecto, como consecuencia del pago de la dotación económica reflejada en el Anexo I del Programa de Colaboración Económica Municipal para 2026 por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, más arriba citada.

No obstante, si como establece el apartado Tercero, punto 3, del Programa de Colaboración Municipal para 2026, la no ejecución de lo concedido en el ejercicio anterior por parte de las entidades locales da lugar al reparto del crédito restante dentro del ejercicio presupuestario proporcionalmente a su población entre las entidades locales con



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES
C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz
Tíf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



competencia en materia de servicios sociales que, con cargo al Programa de Colaboración Económica Municipal del año 2026, hayan acreditado la ejecución total de la cuantía inicialmente asignada, el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Badajoz podrá adicionar a la presente convocatoria el crédito presupuestario resultante de la nueva cantidad concedida, en el importe máximo de 367.072,60 euros, según se indica en dicho programa.

Del mismo modo, si el Ayuntamiento de Badajoz decidiera aportar una dotación económica, con cargo a su presupuesto municipal, podrá adicionar a la presente convocatoria una cuantía máxima de 300.000 €.

La aplicación de estas cuantías adicionales a la concesión de las ayudas no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido artículo 58, apartado 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, debiendo estarse en la fijación y utilización de las mismas a lo establecido en el citado artículo, y quedando condicionada su efectividad a la declaración de disponibilidad del crédito arriba citada y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

IV.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS.

1.- Podrán ser beneficiarias de las Ayudas para suministros mínimos vitales según lo establecido en el apartado quinto del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2026, las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.

b) Estar empadronado en el término municipal de Badajoz con una antigüedad de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o, estando empadronado en el mismo término municipal, haber residido en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños/as retornados/as, a transeúntes, a extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tíf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos, se aplicará los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico. Para el resto de los gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, cuando se hayan abonado previamente la factura en caso de consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2.- Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.

3.- Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tíf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

e) Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

4.- No podrá concederse esta ayuda a quienes:

a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.

b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.

c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.

d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

5.- Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.

6.- La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

7.- Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo, podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

8.- Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma,



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tíf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

V.- GASTOS FINANCIADOS

1.- Podrán financiarse con cargo a este programa las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos:

a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal: 5 meses desde la fecha de emisión de la factura. Para poder cumplir con dicho plazo de pago a las suministradoras no se admitirán facturas con fecha de emisión de 3 meses anteriores a la fecha de Resolución de la ayuda, o de la/s fecha/s de entrega al IMSS para su abono en los meses siguientes a la Resolución.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo cumplirse en este caso los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro, incluyendo el alcantarillado y la basura si consta en la misma factura..

c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.

d) Gas butano.

2.- En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran. En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financiables con cargo a esta convocatoria de ayudas las facturas emitidas en el último trimestre del año anterior, octubre de 2025, y las emitidas en el año en curso, debiendo acreditarse de forma fehaciente el pago de las mismas.



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tlf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



VI.- CUANTÍA INDIVIDUAL MÁXIMA DE LAS AYUDAS.

1.- La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los siguientes importes por anualidad y unidad de convivencia:

- Hasta 2 miembros: 950 €.
- Entre 3 y 4 miembros: 1100 €.
- 5 o más miembros: 1200 €.

2.- Para la determinación de la cuantía de la ayuda a conceder a la unidad de convivencia se tendrá en cuenta el número de solicitudes presentadas en el ejercicio anterior, de modo que se distribuya el crédito disponible de la forma más equitativa posible entre todos los solicitantes y en función de la cuantía determinada según el número de miembros de la unidad de convivencia.

En segundo lugar, se tendrán en cuenta otros criterios como la estimación de previsión del consumo anual y el tipo de suministros para cuyo pago se solicite la ayuda.

3.- Cuando la cuantía inicial de la ayuda concedida, determinada según lo establecido en el apartado 2, sea inferior a la máxima que le correspondería percibir a la unidad de convivencia, según lo establecido en el apartado 1, si por aquella se agotara dicha cuantía inicial DE OFICIO se emitirá nueva resolución que modifique la cuantía inicialmente concedida, teniendo en cuenta que no podrá concederse, en el mismo año, a la misma unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el citado apartado 1 de este punto, y siempre que exista disponibilidad de crédito para ello.

4.- Las peticiones de ayuda de las personas interesadas serán resueltas por riguroso orden de entrada de la solicitud en el Registro del IMSS, a partir del momento en que ésta estuviera completa y hasta el límite del crédito disponible.

VII.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación de lo establecido en el Art 3.1.c de la OGS Ayto. Badajoz, las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, dada la naturaleza y características de las mismas, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en las bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario. El hecho de que el punto Octavo del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tlf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026, imponga que las entidades locales que reciban fondos deban conceder las ayudas o servicios objeto del Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales a quienes cumplan ciertos requisitos, y que estos requisitos, así como las coberturas a conceder, ya vengan fijados en el mencionado Programa, no deja margen para valorar comparativamente las solicitudes. Esto, unido a la urgencia, especificidad y el carácter humanitario del Programa, hacen inviable su tramitación mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, lo que justifica la utilización del régimen de concesión directa.

1º.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LAS MISMAS:

1º A.- El procedimiento se iniciará, mediante la presentación de una única solicitud de la persona interesada, a través de la aplicación informática habilitada por el IMSS y cumplimentada con la asistencia del personal asignado para ello.

El IMSS deberá garantizar y cumplir que toda persona tiene derecho a presentar solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales.

Deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia cotejada DNI o NIE. En caso de extranjeros, además, justificante de residencia legal.
- b) Copia cotejada del Libro de Familia.
- c) En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, o ruptura de convivencia de hecho, copia cotejada de la sentencia y del convenio regulador y/o medidas paterno filiales, o justificante de haber iniciado los trámites para su consecución ante el juzgado, si hay hijos menores. Excepcionalmente, y ante la imposibilidad, debidamente acreditada ante el Órgano Gestor de la Ayuda, de obtener dichos documentos, se podrá justificar con informe del/a trabajador/a social
- d) Alta a terceros.
- e) Certificado de persona emigrante extremeña retornada, de persona extranjera refugiada con solicitud de asilo en trámite o de tener autorizada su estancia por razones humanitarias.
- f) Copia del Contrato de Alquiler o Préstamo hipotecario, o justificante de ocupación legal de la vivienda, con la copia del último recibo de renta o hipoteca pagado, cuando proceda aplicar deducción de ingresos de la unidad de convivencia.
- g) Justificante de ingresos económicos de todos los miembros mayores de 16 años de los tres últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.
- h) Certificado de discapacidad y/o valoración de la dependencia.
- i) Justificantes para cuyo abono se tramita la ayuda: facturas en deuda de electricidad, agua, gas natural, propano y facturas pagadas de electricidad, agua, gas natural, propano y gas butano siempre que la fecha de emisión sea a



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tlf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



partir del 1 de octubre de 2025 y se acredite el pago con documento fehaciente.

- j) En caso de que el contrato de suministro esté a nombre del arrendador o el titular sea distinto al solicitante y no sea miembro de la unidad de convivencia: documento de aceptación de abono de facturas de suministros mínimos vitales.
- k) Si ha sido beneficiario de las Ayudas para Suministros Mínimos Vitales en el año anterior, deberá aportar justificante de haber solicitado el bono social para el suministro eléctrico, si cumple los requisitos para ello y aún no viniera reflejado el descuento en la factura.
- l) Cualquier otro que el IMSS considere necesario para resolver.

1º C.- Si la persona solicitante, expresa su oposición para la consulta de los ficheros públicos que fueran necesarios para la tramitación de su solicitud, deberá aportar, además, los siguientes documentos:

- A) Certificado histórico de empadronamiento.
- B) Certificado de convivencia.
- C) Certificado de Vida laboral.
- D) Certificado de prestaciones sociales públicas de los tres últimos meses.
- E) Certificado de prestaciones del SEPE de los tres últimos meses.

1º D.- En el caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar, distintos al solicitante, expresará su oposición para la consulta de sus datos deberá aportar, en todo caso, los documentos señalados en los apartados C) D) y E), más arriba citados.

1º E.- En el supuesto de haber presentado solicitud para este tipo de ayudas en la convocatoria anterior, no será necesario presentar la documentación enumerada en el apartado 1º. B. letras a), b), c), d), e), h), siempre que no haya sufrido variación alguna su contenido y estén en vigor, debiéndose aportar en caso contrario los documentos correspondientes.

2º.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

2º A.- Las solicitudes se presentarán ante el Instituto Municipal de Servicios Sociales, previa petición de cita:

- 1) **A través del correo electrónico habilitado expresamente para este fin:**
citasumivi@aytobadajoz.es

Se comunicará respondiendo al correo recibido, el mismo día o siguiente, con la información del día, hora y lugar asignado para la recogida asistida de la solicitud y la documentación necesaria que deberá aportar.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Decreto: 3219159 - Fecha:12052026 - Exp-2026_931 - 3.RESOLUCION CONVOCATORIA SUMIVI 2026</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Nº Decreto: 2026/114</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: G7977-1EIQR-NC1YO Página 10 de 16</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal del IMSS. Firmado 12/05/2026 12:51</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 12/05/2026 12:51</p>



INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tif.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



2) A través de la línea de teléfono habilitada en el nº: 924251176, siéndole asignado día y hora y lugar para la recogida asistida de la solicitud y documentación.

2º B.- El plazo de presentación de las solicitudes, se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP, y finalizará el 1 de octubre de 2026, salvo agotamiento del crédito existente para estas Ayudas, en cuyo caso dicho plazo finalizará una vez agotado dicho crédito, con la consiguiente inadmisión a trámite de las solicitudes que se presenten con posterioridad, situación que podrá darse, igualmente, cuando, dado el número de las presentadas, se prevea dicho agotamiento con anterioridad a la citada fecha.

3º.- OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES.

Las personas solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligadas a:

a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente, para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario/a de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.

b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.

c) Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia.

d) Consentir la transmisión de sus datos personales a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa en la materia aplicable.

4º.- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

La instrucción del expediente correrá a cargo del Director del I.M.S.S., o persona que, en ausencia de ésta, designe la Entidad, la cual, junto al personal técnico y administrativo que se estime necesario, llevará a cabo las actuaciones pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tif.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



formularse la propuesta de resolución.

5º.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Si la solicitud adoleciera de algún defecto o no fuera acompañada de algún documento exigido, se requerirá a la persona interesada para que en plazo de diez días hábiles, siguientes a dicho requerimiento, subsane los defectos observados o presente la documentación requerida, advirtiéndole que, de no hacerlo así en el citado plazo, se le tendrá por desistida de la solicitud presentada, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Comprobado que la solicitud se encuentra debidamente cumplimentada y que se aportan con la misma todos los documentos exigidos, el Director del IMSS o persona que le sustituya, previo informe técnico del/a Instructor/a especificando si la personas solicitantes y sus respectivas unidades de convivencia, reúnen o no los requisitos exigidos para ser beneficiarias de las ayudas; si los gastos a los que estas se van a destinar tienen la consideración de subvencionables y si las facturas o justificantes presentados, resultan adecuados y suficientes de acuerdo con la normativa reguladora, formulará la correspondiente Propuesta de Resolución.

7º.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

7º a) Formulada Propuesta de Resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del IMSS y el Decreto de Delegación de Funciones de dicha Presidencia, de fecha 2/02/2024 (BOP 16/02/2024), por la Vicepresidencia del IMSS se dictará resolución de concesión de la Ayuda, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de elevación de la citada propuesta.

7º b) La resolución podrá pronunciarse sobre la concesión o no de la ayuda para la totalidad del conjunto de suministros o sólo sobre la concesión para el suministro de consumo eléctrico, cuando las personas solicitantes de este último tengan la condición, a efectos de bono social, de vulnerables severas y no cumplan con todos los requisitos para ser beneficiarias del resto de suministros solicitados.

7º c) El plazo máximo de resolución será de 6 meses desde la entrada de la solicitud.

8º.- NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.

La resolución de concesión, será notificada personalmente a la persona interesada, en la forma establecida en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre,



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tlf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y contra la misma podrá interponerse, recurso de reposición, potestativo, en el plazo de un mes, ante la Presidencia del IMSS o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz en el plazo de dos meses, a contar, en uno y otro caso, a partir del día siguiente a su notificación.

VIII.- PAGO DE LA AYUDA.

1.- Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para Suministros Mínimos Vitales se realizará directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, el gas natural, propano y/o del agua potable, en el caso de que se trate de facturas impagadas, con excepción del gas butano, que se abonará a la persona beneficiaria directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto, así como las facturas de suministros de luz, gas natural o propano y agua que se encuentran abonadas siempre que su fecha de emisión corresponda al último trimestre de 2025 o al 2026, y sea acreditado correcta y fehacientemente el pago de las mismas por el beneficiario o, en su caso, titular del contrato de suministro, en cuyo caso el beneficiario deberá abonar a su vez los importes a aquél.

2.- En función del importe de la/s factura/s que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único o fraccionado, realizándose en este último caso pagos periódicos a medida que la persona beneficiaria vaya presentando las facturas correspondientes, hasta el pago total de la cuantía concedida. Junto a la comunicación de concesión de la ayuda se informará al beneficiario del modo y periodicidad con la que deberá presentar las facturas de suministros, sin que en ningún caso pueda ser posterior al 15 de Noviembre de 2026, para poder ser contraídas las obligaciones de pago dentro del presente ejercicio presupuestario.

3.- De realizarse pagos periódicos de la ayuda por la cuantía concedida y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario que la persona beneficiaria solicite una nueva ayuda, siendo suficiente con la presentación de una declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda y la presentación de nuevas facturas. Sin perjuicio de que el IMSS pueda comprobar de oficio o requerir a la persona beneficiaria documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos.

IX. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligadas a:

- a) Solicitar el bono social en el caso de cumplir los requisitos establecidos en la



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tlf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



normativa estatal para ser beneficiarias del mismo.

b) Presentar, salvo causas debidamente justificadas, ante el Instituto Municipal de Servicios Sociales, las facturas impagadas que se emitan con posterioridad a la notificación de la ayuda concedida, sin que estén domiciliadas en entidades bancarias, a fin de facilitar la gestión de las mismas y garantizar que no han sido abonadas con otros fondos, propios o de terceros. En caso de presentar facturas abonadas se acompañaran del documento acreditativo de pago. Junto a la Resolución de concesión, se comunicará el calendario de entrega de facturas, asignando una semana de cada mes posterior a la fecha de su emisión, a fin de ordenar y garantizar la entrega de facturas de todas las personas beneficiarias.

c) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.

d) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

e) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como en el resto de la demás normativa en la materia aplicable.

X.- CAUSAS DE MODIFICACION Y EXTINCIÓN DE LA AYUDA.

1.- Son causas de modificación:

a) El aumento del número de miembros de la unidad de convivencia. En este caso, el importe de la ayuda para suministros mínimos vitales deberá incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en el punto VI, apartado 1, si procede.

b) La disminución del número de miembros de la unidad de convivencia en el caso de que, atendiendo al importe efectivamente abonado a las entidades suministradoras, fuera posible reducir el importe de la ayuda inicialmente concedida.

c) La renuncia parcial de la ayuda concedida.

d) Así mismo y con el fin de facilitar el procedimiento de gestión de la ayuda, será



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tlf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



causa de modificación de la misma, la ampliación de la cantidad inicialmente concedida, hasta el límite máximo que corresponda a la unidad de convivencia en función del número de miembros de la misma.

e) También será causa de modificación de disminución de la cuantía concedida cuando se estime que no va a ser posible ejecutar el gasto de la cuantía concedida en el periodo restante de la anualidad, a fin de poder disponer de los créditos resultantes para atender a la concesión de ayuda a los solicitantes cuyas solicitudes aún estén por resolver por agotamiento de crédito. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por parte de la Administración dando audiencia al beneficiario de la cuantía que se propone disminuir.

2.- Son causas de extinción:

- a) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- b) El fallecimiento del beneficiario, si fuera el único miembro de la unidad de convivencia.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente decreto.
- d) Cambio de residencia a otra localidad.
- e) Ocultamiento o falseamiento de datos.
- f) Renuncia a la ayuda concedida en su totalidad o a lo que le quede por percibir de la misma.
- g) No entregar facturas, sin comunicar causa que lo justifique, en los periodos que expresamente le sean indicados para ello junto a la comunicación de Resolución de la ayuda. En los casos que no se hubiese agotado el total de la cantidad concedida, el IMSS podrá iniciar de oficio el procedimiento de extinción de la ayuda que quede por percibir, al no poder hacer efectivo el objeto de la misma.

3.- En caso de disminución o extinción de la ayuda para suministros mínimos vitales sin que la unidad de convivencia haya agotado la totalidad de la ayuda concedida, el IMSS destinará el importe sobrante a la concesión de otras ayudas para suministros mínimos vitales.

XI.- NO PUBLICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

Se prevé la no publicación de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo,



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3219159 G7977-1EIQR-NC1YO 9B114C63FE9202A9B51D5D3E5402A1A2EDD19E3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybadajoz.es/VerificadorDocumentos/index.jsp?idioma=es&codigo_entidad=12



INSTITUTO MUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tíf.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, en cuanto al tratamiento de dichos datos, al ser las destinatarias de estas ayudas, personas físicas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada ésta por la falta o insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a los suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual.

XII.- TRATAMIENTO FISCAL.

Conforme al artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que se regulan las rentas exentas de tributación y, en concreto el apartado y): “Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples...”

En base a este artículo las prestaciones objeto de esta convocatoria deberán declararse a la Agencia Tributaria como renta exenta en el modelo 190 (clave L, subclave 22).

XIII.- RECURSOS CONTRA LA CONVOCATORIA.

Contra la resolución de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el B.O.P. de Badajoz, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo, hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello, de conformidad con lo establecido, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 8.1; 14.1 Primera y 49 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3219159 - G7977-1EIQR-NC1YO 3B114C63FE92802A8B51D5D363402A1A2EDD1953) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybadajoz.es/VerificadorDocumentos/index.jsp?idioma=es&codigo_entidad=12



INSTITUTO DE SERVICIOS
SOCIALES MUNICIPAL

C/ San Lorenzo, 25
06002 – Badajoz

Tif.: 924 21 00 00
Fax: 924 21 01 10



XIV.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Reglamento dictado en su desarrollo; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz y la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, entre otros.

XV.- ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Badajoz, a fecha de la firma electrónica
EL VICEPRESIDENTE DEL IMSS
(P.D. Decreto de la Presidencia de 2/02/2024; BOP 16/02/2024)

D. Juan Pérez Márquez